

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:  
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

dependientes de la mía, que si el referido buey se encuentra en algún pueblo de esta provincia, den cuenta inmediata á este Gobierno, á fin de comunicárselo á su dueño para que proceda á recogerlo.  
 Guadalajara 27 de Septiembre de 1910.  
 El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda.**

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 20

#### Negociado 3.º - Busca y captura

Según me comunica el Sr. Alcalde de Garbajosa, en la mañana del 20 del actual, desapareció del domicilio paterno el joven Francisco Andrés Pascual, de las señas que á continuación se expresan.  
 Por tanto, encargo á todas las Autoridades que dependen de la mía, procedan á la busca y captura del referido sujeto, dando cuenta inmediata á este Gobierno, caso de ser habido.  
 Guadalajara 27 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda.**

#### Señas del desaparecido

Edad 17 años, alto, viste pantalón y chaleco de pana, con chaqueta también de pana negra y calzado de abarcas, va indocumentado.

#### Núm. 21

Por el vecino de Ojos Negros D. Mariano Bernad, se me participa, que al ser conducido un buey de su propiedad, comprado en Alcoroches, de pelo blanquecino, con una marca de hierro de las iniciales A. L. y otra á tijera M. y que atiende por Jardiner, desapareció, sin que hasta la fecha haya tenido noticias de su paradero.  
 En su virtud, encargo á todas las Autoridades

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Yagüe y otros dos vecinos de Higes, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta Municipal del Censo del citado pueblo:  
 Resultando que celebrada el día 5 de Diciembre último la sesión por la Junta Municipal del Censo de Higes, para la proclamación de candidatos para las elecciones generales que habían de celebrarse el 12 del propio mes, dicha Junta admitió las solicitudes de tres candidatos por estar ajustadas con arreglo al artículo 24 de la vigente ley Electoral, y desestimó la de otras tres, por no estar conformes con el referido artículo 24:  
 Resultando que los electores D. Luis Gimeno y D. Higinio González pidieron la nulidad verificada por no haberse guardado las formalidades legales, como son, la de no estar presidida la Junta por el que ejercía dichas funciones y que presentaron sus solicitudes en tiempo oportuno, pidiendo la declaración de candidatos; que dicha Junta, sin sujetarse á las disposiciones legales, desestimó las solicitudes de ellos; por lo expuesto, suplican la nulidad del acuerdo adoptado por dicha Junta:  
 Resultando que la Comisión provincial acordó en 20 de Enero último, en vista de los antecedentes que aparecen en el expediente incoado con motivo de la reclamación hecha por los Sres. Gimeno y González, anular la proclamación de Concejales hecha en el pueblo de Higes, con aplicación del artículo 29:

Resultando que D. Pedro Yagüe y otros dos candidatos elegidos por la Junta Municipal del Censo y proclamados Concejales, se alzan ante este Ministerio del acuerdo adoptado por la Comisión provincial, manifestando que la referida Junta ha obrado dentro de la Ley, por todo lo cual suplican se anule el referido acuerdo:

Considerando que, dados los hechos que aparecen en el expediente, bastan por sí y demuestran claramente extralimitaciones cometidas en la elección, como lo son, el no haber sido presidida la Junta Municipal por la persona á quien correspondía, según dispone el artículo 13 de la ley Electoral vigente y haber acudido en tiempo los Sres. Gimeno y González, solicitando su declaración de candidatos en las condiciones señaladas por el artículo 24 de la repetida Ley, viéndose claramente el propósito por parte de dicha Junta el que no se verificase la elección:

Considerando que si bien es cierto que las diferencias en el procedimiento de los hechos anteriores de la elección, no deben ser estimados como causa de nulidad de la misma, no puede ni debe ocurrir lo mismo cuando la elección no se ha verificado, como en este caso ocurre, por que no habiéndose manifestado la opinión del Cuerpo electoral en las urnas, cualquier sospecha de ilegalidad que represente la merma en el ejercicio de los derechos que la ley concede á los electores, debe ser tenida en cuenta para que, conyocado el cuerpo electoral, demuestre con su sufragio cuáles son los representantes que por su voluntad explícita del pueblo deben formar la Corporación Municipal:

Considerando que el párrafo 2.º del art. 29 de la ley Electoral está inspirado en el recto propósito de evitar que, cuando no existe verdadera lucha en un distrito, debe celebrarse no obstante, la elección, por el peligro de que no sintiéndose el Cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se ausente de la función electoral, dando lugar á simulaciones ó á que establecidas sanciones para el que no emita el voto, sean éstas aplicadas, siendo, por tanto, contrario en absoluto á tal propósito todo artificio que impida á los que, en uso de sus derechos, quieran tomar parte en una elección, exigir que ésta se realice:

Considerando que por las razones expuestas, allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado, y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección, que es el régimen normal de derecho y solo convalidar la excepción, cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el acuerdo adoptado por esa Comisión provincial de 20 de Enero último, declarar la nulidad de la proclamación de elector del Ayuntamiento de Higes, acordada por la Junta Municipal el día 5 de Diciembre último y ordenar se proceda á nueva elección por el referido termino municipal con arreglo á las prescripciones de la Ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1910.

MERINO

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

## Distrito Forestal de Guadalajara

### JEFATURA

Aprobado por Real orden de 30 de Agosto último el plan de aprovechamientos que durante el año forestal de 1910 á 1911, ha de regir en los montes públicos á cargo de este Distrito, se publican á continuación, para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones propietarias de montes catalogados y también de las personas á quienes pueda interesar, las relaciones comprensivas de los distintos disfrutes en dicho plan comprendidos, con indicación de las fechas en que se celebrarán las subastas de los productos que por este medio han de enagenarse, insertándose asimismo el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse los aprovechamientos.

Los pliegos especiales para cada caso, se remitirán oportunamente á las Alcaldías en que hayan de tener lugar las licitaciones.

Y cuanto á los de condiciones económicas y administrativas, las formularan los respectivos Ayuntamientos y los remitirán á este Distrito con la necesaria antelación al día fijado para la subasta.

Se llama la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan de utilizar los pastos de sus montes, acerca de las condiciones 33, 34 y 36 de dicho pliego general, encareciendo la necesidad de que á lo dispuesto en ellas, se dé el más exacto cumplimiento; advirtiéndole, que esta Jefatura está dispuesta, para que así se verifique, á emplear todos los medios que la Ley pone á su alcance.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

(Véase el plan forestal en la plana 5).

## JEFATURA DE FOMENTO

### Deslindes.—Circular

Habiendo acordado esta Jefatura que el día 8 del proximo mes de Noviembre, tenga lugar el deslinde de todas las vías pecuarias, tanto de carácter general como las de carácter local del pueblo de Cendejas de Enmedio, se hace público en este periodico oficial para dar cumplimiento á cuanto previene el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Fomento accidental, Bernardo Justel.

## Jefatura de Minas del distrito

Concurso oficial entre propietarios de fincas urbanas, enclavadas en el casco de esta población.

Por espacio de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán proposiciones escritas para el arrendamiento de un local destinado á casa-oficina de la Jefatura del Distrito minero, bajo el tipo de 1.200 pesetas anuales con cargo á los presupuestos del Estado; advirtiéndole que sobre esta base será preferido el edificio que mejores y más adecuadas condiciones reúna para el fin á que se destina, con sujeción á las generales que se pondrán de manifiesto en la casa núm. 6 de la

calle de San Bartolomé, de esta capital, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara

### ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automovil, con doble expedición diaria, entre las oficinas del Ramo de Espinosa de Henares y Cogolludo. (6 kilómetros) bajo el tipo de seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Correos de Cogolludo, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día cuatro de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de esta Capital el día nueve de dicho Noviembre, á las once horas.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de . . . . , vecino de . . . . , según cédula personal número . . . . , se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario con doble expedición desde . . . . á . . . . y viceversa, por el precio de . . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . , la fianza de . . . . , pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1910.—El Administrador principal, José Cocina.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Septiembre de 1910

### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 3 de Oebre. Perceptores que cobran por sí.  
» 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.  
» 6 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## A Y U N T A M I E N T O S

### MOLINA

No habiéndose podido tomar acuerdo sobre la discusión y votación del presupuesto de ingresos y gastos Carcelarios de este partido para 1911, por no haber concurrido número suficiente de representantes el día 24 del actual, he acordado convocar á los mismos para el día 8 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en estas Casas consistoriales.

Molina 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Juan de Obregon.

### TRIJUEQUE

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre todas las especies de consumos que abraza la tarifa oficial vigente, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el próximo año de 1911, á cuyo fin se anuncia la primera subasta el día 8 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 1.741'22 pesetas y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 19 del mismo, en dicho local y hora señalada para la primera, con sujeción al citado pliego de condiciones.

Trijueque 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Aquilino Simon.

### CHECA

La subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este distrito municipal, por tiempo de tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1911 y finirán en 31 de Diciembre de 1913, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 10 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo anual de 7.210 pesetas 94 céntimos, siendo requisito indispensable para licitar la consignación del 5 por 100 del importe anual del arriendo, viniendo obligado el adjudicatario á prestar fianza en metálico ó valores públicos por cantidad equivalente á la cuarta parte del importe del mismo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Checa 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Joaquin Mansilla.

### RIVARREDONDA

Desde 1.º de Octubre se halla vacante, por terminación de contrato, la plaza titular de Beneficencia municipal de este pueblo, con el sueldo anual de treinta pesetas, las que percibirá el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, por término de diez días; pasados se proveerá.

Rivarredonda 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

## VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Para cubrir el déficit de 2.991 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 99.700 kilogramo, á una peseta los 100 kilos, hacen 997 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: otro idem de 99.700 idem, á una peseta los 100 kilos, suman 997 ptas.

Patatas; otro id. de 99.700 idem, á una peseta los 100 kilos, suman 997 ptas.

Total, 2.991 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Valdepeñas de la Sierra 21 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Julian Prieto.

## BELEÑA

Para cubrir el déficit de 1.360'26 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 78.013 kilogramos, á una peseta los 100 kilos, suman 780'13 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 58.013 idem, á una peseta los 100 kilos, hacen 580'13 ptas.

Total 1.360'26 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Beleña 21 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Ruperto Gil.

## ESPINOSA DE HENARES

Para cubrir el déficit de 1.922'20 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 11.220 unidades, á 10 céntimos una, suman 1.122 pesetas.

Leña; por 8.002 unidades, á 10 céntimos la unidad, hacen 800'20 pesetas.

Total, 1.922'20 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Espinosa de Henares 18 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Joaquin Anton.

## TORREBELEÑA

Para cubrir el déficit de 2.072'19 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas: se calcula un consumo al año de 74.719 unidades de 100 kilogramos, á 1 peseta la unidad, hacen 747'19 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro id. de 158.000 idem, á 25 céntimos la idem, suman 395 id.

Paja de todas clases: otro idem de 372.000 idem, á 25 céntimos la idem, hacen 930 id.

Total, 2.072'19 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Torrebeleña 20 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

DELEGACION DE HACIENDA

Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, aprobado por Real orden de 30 de Agosto del corriente año.

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos y simultáneamente en estas Oficinas la de caza del monte de Hita, por exceder la tasación de 5.000 pesetas las subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquéllos se menciona y se fija en este estado.

NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	CLASE DEL APROVECHAMIENTO MADERAS		TASACIÓN Ptas. Cénts.	Duración del disfrute	Día y hora de la 1.ª subasta.	Idem id. de la 2.ª
	Número de árboles.	Metros cúbicos.				
7 Pinar.....	100	70	565	Seis meses..	10 de Noviembre, á las 12.	12 de Diciembre, á las 12.
13 Dehesa del Retamar.....	10	10	81	idem.	14 id. id.	16 id. id.
20 Pinar y Dehesa.....	100	59	476	idem.	9 id. id.	10 id. id.
22 Idem.....	400	75	605	idem.	11 id. id.	13 id. id.
27 Monte Pinar.....	30	10	81	idem.	12 id. id.	14 id. id.
38 Valdeillón y otros.....	50	20	162	idem.	15 id. id.	15 id. id.
104 Dehesa boyal bajera.....	100	30	302	idem.	8 id. id.	9 id. id.
106 Dehesa boyal de Arriba.....	300	40	403	idem.	7 id. id.	7 id. id.
133 Dehesa Espinada.....	200	130	1 955	idem.	5 id. id.	6 id. id.
179 Dehesa boyal.....	100	50	504	idem.	3 id. id.	3 id. id.
184 Humbría de Pié de Tajo y Hoz.....	300	60	606	idem.	Id. id. id.	Id. id. id.
194 Dehesa del Montecillo.....	200	80	808	idem.	4 id. id.	5 id. id.
212 Dehesa boyal.....	40	24	434	idem.	2 id. id.	2 id. id.
Total .....	1 930	658	6 982			

### Aprovechamientos de leñas

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	LEÑAS		Duración del disfrute	Día y hora de la 1.ª subasta.	Idem de la 2.ª
		Gruesa. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.			
Atienza.....	El Marojal.....	100	800	Seis meses..	2 de Noviembre, á las 12.	2 de Diciembre, á las 12.
Cercadillo.....	Sierra.....	120	150	idem.	3 id. id.	3 id. id.
Higes.....	Robledal.....	100	180	idem.	8 id. id.	9 id. id.
Madrigal.....	Dehesa boyal.....	50	400	idem.	4 id. id.	5 id. id.
Miedes.....	Peñas-rubias.....	200	475	idem.	7 id. id.	7 id. id.
Romanillos de Atienza.....	Sierra-Pela.....	100	200	idem.	5 id. id.	6 id. id.
Sienes.....	Valdehuzmendo y otro.....	20	170	idem.	4 id. id.	5 id. id.
Alustante.....	Chaparral.....	50	50	idem.	2 id. id.	2 id. id.
Achuela del Pedregal.....	Dehesa boyal.....	200	200	idem.	Id. id., á las 10.	Id. id., á las 10.
Id. (Tordelpalo).....	Dehesa Vieja.....	150	150	idem.	Id. id., á las 11.	Id. id., á las 11.
Id. (Señorio de Molina).....	Común del Caldereros.....	50	200	idem.	Id. id., á las 12.	Id. id., á las 12.
Campillo de Dueñas.....	Dehesa boyal y otros.....	50	200	idem.	4 id. id.	5 id. id.
Castellar.....	Dehesa Sotillo.....	200	275	idem.	3 id. id.	3 id. id.
Cubillejo de la Sierra.....	Cortado (El) y otros.....	250	250	idem.	7 id. id.	7 id. id.
Cubillejo del Sitio.....	Matilla y otros.....	200	150	idem.	8 id. id.	9 id. id.
Embid.....	Montecillo.....	150	100	idem.	5 id. id.	6 id. id.
Herrería.....	Dehesa y otros.....	10	200	idem.	4 id. id.	5 id. id.
Hombrados (Señorio de Molina).....	Dehesa Común de Bétera.....	200	200	idem.	4 id. id., á las 11.	Id. id., á las 11.
Idem.....	Serretilla y otro.....	200	200	idem.	Id. id., á las 12.	Id. id., á las 12.
Luzón (Ciruelos).....	Dehesa.....	100	100	idem.	2 id. id.	2 id. id.
Pardos.....	Dehesa boyal.....	100	100	idem.	7 id. id.	7 id. id.

Pueblo	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Menor	Total	Observaciones
Pobo (El) (Pedregal)	171					150	5 de Diciembre, & las 11.
Idem (id)	178					50	Id. id. & las 12.
Rillo (Señorio de Molina)	186					200	Id. id. & las 12.
Selas	189					300	Id. id.
Setiles	193					300	Id. id.
Tierzo	201					400	Id. id.
Torrubia	207					120	Id. id.
Romanones	220					75	Id. id.
Tendilla	222					50	Id. id.
Carabias	226					100	Id. id.
Pozancoos	228					150	Id. id.
Sigüenza	229					80	Id. id.
Pinar						1.000	Id. id.
<b>Total</b>	<b>1.825</b>	<b>5.515</b>	<b>7.675</b>				

**Aprovechamientos de pastos**

ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS

Pueblos	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS					Total	Observaciones
	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Menor		
Recunco (El) (Del Estado)	1.000					750	
Villanueva Alcorón (id)	100					75	
Albendiego	100	25				112	
Idem	400	250	25	15	5	855	
Alcolea de las Peñas	600		16	20		565	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1907 & 908 y 1909 & 910.
Aldeanueva de Atienza	100		10	5		150	
Idem	200	150	10	5		450	Id. id. de 1907 & 1908 hasta la fecha.
Angón	400		20	30		500	
Atienza	1.600		115	30		1.421	Id. id. id.
Campisábalos	2.600	100	50	28		2.474	Tiene derecho al disfrute para 600 cabezas lanaras y 25 de cabrio el pueblo de Somolinos.
Cantalojas	800		50	10		280	
Idem	1.100	200	60	10		1.290	
Cañamares	300	400	20			950	
Cercadillo	500		20	15		370	
Cincovillas	300		20	30		497	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1909 & 1910.
Condemios de Abajo	300	50	30	5		385	Id. id. de los planes de 1907 & 908 y 1903 & 909.
Condemios de Arriba	300	30	15			475	Id. id. de 1907 & 908 hasta la fecha.
Idem	350	30	45	25		345	
Galvo	600	40	70	10		687	Id. id. id.
Gascaña	400	100	30	25		900	
Hueldeacina	500		20	15		625	
Hugas	500					509	Id. id. de 1907 & 908 y 1909 & 910.
Miguel	600					600	Id. id. de 1907 & 908 hasta la fecha.
Madruga	600					600	Id. id. de 1907 & 908 y 1903 & 909.
Midos	300					370	
Mihosa (La)	200	300	30	5		792	
Prádena de Atienza	700		40	70		840	
Romanillos de Atienza	600		30	50		710	Id. id. de 1908 & 909.
Siones	500		15	10		440	
Somolinos	125		5	5		118	
Idem	400		10	5		335	Id. id. de 1907 & 908 hasta la fecha.
Valdeleubo	100		14	20		250	Declarado de aprovechamiento común.
Idem	400		25	25		660	
Villacadima	600		25	25		800	
Balconete	200		20			150	
Barriopédro	200		20			150	
Idem	200		20			800	
Brihuega	100		20			100	Queda vedado el cuartel S. O. del monte.
Idem	43		43			300	
Budia	300		50			420	El ganado lanar corresponde al pueblo de Cooperanal y el cabrio al de Hita.
Hita	500		30			187	
rueste	200		25			50	
Padilla de Hita	950		50			787	
Peralveche	600		30			1.105	
Recunco (El)	1.000		20			1.410	
Valderrebollo	200		50			150	
Idem	300		20			225	
Idem	100		20			75	
Idem	300		20			225	
Cela	40		20			30	
Idem	200		30			150	
Idem	1.300		40			1.380	Quedan vedadas las superficies incendiadas de seis años a la fecha.
Arbeteta	1.400		25	10		487	Id. id. id.
Armallones	600		10	20		600	Declarada dehesa boyal. Los pastos sobrantes para lanar, por adjudicación a D. Saturnino Rodrigo.
Idem	300		150	25		800	
Idem	150		150			450	
Idem	700		20			700	
Idem	400		20			300	
Idem	100		20			75	Queda vedada la mitad de la superficie del monte.
Idem	150		20			112	Id. id. id.
Idem	300		20			325	
Idem	200		100			300	
Idem	200		100			300	
Idem	200		100			300	
Idem	300		100			300	
Idem	150		20			650	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1907 & 908.
Idem	300		20			215	
Idem	300		20			300	
Idem	300		20			420	

Pueblos	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS					Total	Observaciones
	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Menor		
Recunco (El) (Del Estado)	1.000					750	
Villanueva Alcorón (id)	100					75	
Albendiego	100	25				112	
Idem	400	250	25	15	5	855	
Alcolea de las Peñas	600		16	20		565	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1907 & 908 y 1909 & 910.
Aldeanueva de Atienza	100		10	5		150	
Idem	200	150	10	5		450	Id. id. de 1907 & 1908 hasta la fecha.
Angón	400		20	30		500	
Atienza	1.600		115	30		1.421	Id. id. id.
Campisábalos	2.600	100	50	28		2.474	Tiene derecho al disfrute para 600 cabezas lanaras y 25 de cabrio el pueblo de Somolinos.
Cantalojas	800		50	10		280	
Idem	1.100	200	60	10		1.290	
Cañamares	300	400	20			950	
Cercadillo	500		20	15		370	
Cincovillas	300		20	30		497	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1909 & 1910.
Condemios de Abajo	300	50	30	5		385	Id. id. de los planes de 1907 & 908 y 1903 & 909.
Condemios de Arriba	300	30	15			475	Id. id. de 1907 & 908 hasta la fecha.
Idem	350	30	45	25		345	
Galvo	600	40	70	10		687	Id. id. id.
Gascaña	400	100	30	25		900	
Hueldeacina	500		20	15		625	
Hugas	500					509	Id. id. de 1907 & 908 y 1909 & 910.
Miguel	600					600	Id. id. de 1907 & 908 hasta la fecha.
Madruga	600					600	Id. id. de 1907 & 908 y 1903 & 909.
Midos	300					370	
Mihosa (La)	200	300	30	5		792	
Prádena de Atienza	700		40	70		840	
Romanillos de Atienza	600		30	50		710	Id. id. de 1908 & 909.
Siones	500		15	10		440	
Somolinos	125		5	5		118	
Idem	400		10	5		335	Id. id. de 1907 & 908 hasta la fecha.
Valdeleubo	100		14	20		250	Declarado de aprovechamiento común.
Idem	400		25	25		660	
Villacadima	600		25	25		800	
Balconete	200		20			150	
Barriopédro	200		20			150	
Idem	200		20			800	
Brihuega	100		20			100	Queda vedado el cuartel S. O. del monte.
Idem	43		43			300	
Budia	300		50			420	El ganado lanar corresponde al pueblo de Cooperanal y el cabrio al de Hita.
Hita	500		30			187	
rueste	200		25			50	
Padilla de Hita	950		50			787	
Peralveche	600		30			1.105	
Recunco (El)	1.000		20			1.410	
Valderrebollo	200		50			150	
Idem	300		20			225	
Idem	100		20			75	
Idem	300		20			225	
Cela	40		20			30	
Idem	200		30			150	
Idem	1.300		40			1.380	Quedan vedadas las superficies incendiadas de seis años a la fecha.
Arbeteta	1.400		25	10		487	Id. id. id.
Armallones	600		10	20		600	Declarada dehesa boyal. Los pastos sobrantes para lanar, por adjudicación a D. Saturnino Rodrigo.
Idem	300		150	25		800	
Idem	150		150			450	
Idem	700		20			700	
Idem	400		20			300	
Idem	100		20			75	Queda vedada la mitad de la superficie del monte.
Idem	150		20			112	Id. id. id.
Idem	300		20			325	
Idem	200		100			300	
Idem	200		100			300	
Idem	200		100			300	
Idem	300		100			300	
Idem	150		20			650	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1907 & 908.
Idem	300		20			215	
Idem	300		20			300	
Idem	300		20			420	



165 Muela Utiel.....	200	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Septbre.	150
Idem.....	400	>	>	>	>	Idem.	383
Idem.....	200	>	>	>	>	Idem.	225
Idem.....	200	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre...	165
Idem.....	200	>	>	>	>	Todo el año.....	110
Idem.....	200	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre...	257 50
Idem.....	500	>	>	>	>	Todo el año.....	540
Idem.....	500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	405
Idem.....	600	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año.....	650
Idem.....	200	>	>	>	>	Todo el año.....	310
Idem.....	150	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	200
Idem.....	600	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	142 50
Idem.....	300	>	>	>	>	Todo el año.....	300
Idem.....	260	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, las demás todo el año.....	690
Idem.....	150	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	112 50
Idem.....	100	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	150
Idem.....	200	>	>	>	>	Idem.....	150
Idem.....	150	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	112 50
Idem.....	1.500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	1.125
Idem.....	500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	580
Idem.....	400	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	375
Idem.....	300	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año.....	300
Idem.....	500	>	>	>	>	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año.....	650
Idem.....	500	>	>	>	>	Todo el año.....	525
Idem.....	200	>	>	>	>	Idem.....	200
Idem.....	900	>	>	>	>	Idem.....	900
Idem.....	100	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, las demás 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	332 50
Idem.....	1.500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	1.125
Idem.....	500	>	>	>	>	Idem.....	375
Idem.....	500	>	>	>	>	Idem.....	237 50
Idem.....	100	>	>	>	>	Idem.....	197 50
Idem.....	80	>	>	>	>	Idem.....	60
Idem.....	400	>	>	>	>	Idem.....	432 50
Idem.....	500	>	>	>	>	Idem.....	375
Idem.....	150	>	>	>	>	Idem.....	237 50
Idem.....	3.000	>	>	>	>	Idem.....	237 50
Idem.....	300	>	>	>	>	Idem.....	310
Idem.....	300	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, mayor 1 Mayo á 1 Septbre.....	250
Idem.....	300	>	>	>	>	Idem.....	1.050
Idem.....	800	>	>	>	>	Idem.....	252 50
Idem.....	250	>	>	>	>	Idem.....	300
Idem.....	400	>	>	>	>	Idem.....	225
Idem.....	300	>	>	>	>	Idem.....	225

166 Pedrías y Rason.....	200	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Septbre.	150
Idem.....	400	>	>	>	>	Idem.	383
Idem.....	200	>	>	>	>	Idem.	225
Idem.....	200	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre...	165
Idem.....	200	>	>	>	>	Todo el año.....	110
Idem.....	200	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre...	257 50
Idem.....	500	>	>	>	>	Todo el año.....	540
Idem.....	500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	405
Idem.....	600	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año.....	650
Idem.....	200	>	>	>	>	Todo el año.....	310
Idem.....	150	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	200
Idem.....	600	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	142 50
Idem.....	300	>	>	>	>	Todo el año.....	300
Idem.....	260	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, las demás todo el año.....	690
Idem.....	150	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	112 50
Idem.....	100	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	150
Idem.....	200	>	>	>	>	Idem.....	150
Idem.....	150	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	112 50
Idem.....	1.500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	1.125
Idem.....	500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	580
Idem.....	400	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	375
Idem.....	300	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año.....	300
Idem.....	500	>	>	>	>	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año.....	650
Idem.....	500	>	>	>	>	Todo el año.....	525
Idem.....	200	>	>	>	>	Idem.....	200
Idem.....	900	>	>	>	>	Idem.....	900
Idem.....	100	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, las demás 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	332 50
Idem.....	1.500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	1.125
Idem.....	500	>	>	>	>	Idem.....	375
Idem.....	500	>	>	>	>	Idem.....	237 50
Idem.....	100	>	>	>	>	Idem.....	197 50
Idem.....	80	>	>	>	>	Idem.....	60
Idem.....	400	>	>	>	>	Idem.....	432 50
Idem.....	500	>	>	>	>	Idem.....	375
Idem.....	150	>	>	>	>	Idem.....	237 50
Idem.....	3.000	>	>	>	>	Idem.....	237 50
Idem.....	300	>	>	>	>	Idem.....	310
Idem.....	300	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, mayor 1 Mayo á 1 Septbre.....	250
Idem.....	300	>	>	>	>	Idem.....	1.050
Idem.....	800	>	>	>	>	Idem.....	252 50
Idem.....	250	>	>	>	>	Idem.....	300
Idem.....	400	>	>	>	>	Idem.....	225
Idem.....	300	>	>	>	>	Idem.....	225

167 Rochas del Tajo.....	200	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre...	150
Idem.....	200	>	>	>	>	Todo el año.....	383
Idem.....	200	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre...	225
Idem.....	200	>	>	>	>	Todo el año.....	165
Idem.....	200	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre...	110
Idem.....	500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre...	257 50
Idem.....	500	>	>	>	>	Todo el año.....	540
Idem.....	500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	405
Idem.....	600	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año.....	650
Idem.....	200	>	>	>	>	Todo el año.....	310
Idem.....	150	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	200
Idem.....	600	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	142 50
Idem.....	300	>	>	>	>	Todo el año.....	300
Idem.....	260	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, las demás todo el año.....	690
Idem.....	150	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	112 50
Idem.....	100	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	150
Idem.....	200	>	>	>	>	Idem.....	150
Idem.....	150	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	112 50
Idem.....	1.500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	1.125
Idem.....	500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	580
Idem.....	400	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	375
Idem.....	300	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año.....	300
Idem.....	500	>	>	>	>	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año.....	650
Idem.....	500	>	>	>	>	Todo el año.....	525
Idem.....	200	>	>	>	>	Idem.....	200
Idem.....	900	>	>	>	>	Idem.....	900
Idem.....	100	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, las demás 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	332 50
Idem.....	1.500	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	1.125
Idem.....	500	>	>	>	>	Idem.....	375
Idem.....	500	>	>	>	>	Idem.....	237 50
Idem.....	100	>	>	>	>	Idem.....	197 50
Idem.....	80	>	>	>	>	Idem.....	60
Idem.....	400	>	>	>	>	Idem.....	432 50
Idem.....	500	>	>	>	>	Idem.....	375
Idem.....	150	>	>	>	>	Idem.....	237 50
Idem.....	3.000	>	>	>	>	Idem.....	237 50
Idem.....	300	>	>	>	>	Idem.....	310
Idem.....	300	>	>	>	>	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, mayor 1 Mayo á 1 Septbre.....	250
Idem.....	300	>	>	>	>	Idem.....	1.050
Idem.....	800	>	>	>	>	Idem.....	252 50
Idem.....	250	>	>	>	>	Idem.....	300
Idem.....	400	>	>	>	>	Idem.....	225
Idem.....	300	>	>	>	>	Idem.....	225

NOTA.—De los aprovechamientos del estado precedente se subastarán los siguientes:

PUEBLOS	N.º mero del monte en el Catálogo	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Aprovechamientos de jugos.		Fecha de la subasta	Observaciones.
			CANTIDAD Litros.	TASACIÓN Pesetas.—Cénts		
Baños.....	119	Los Puntales.....	10.000	825		Por adjudicación á la Sociedad «Unión Resinera Española».
El Recuenco (Estado).....	1.000	1 Carboneras y otros.....	>	>		
Villanueva Alcorón (id).....	100	2 Chapuela (La).....	>	>		
Alustante.....	800	108 Chaparral.....	>	>		
Idem.....	600	109 Pinar.....	>	>		
Anchuela del Pedregal (Señorio de Molina).....	400	112 Común de Caldereros.....	>	>		
Checa (id).....	6.000	134 Sierra Molina.....	>	>		
Hombrados (id).....	2.000	142 Dehesa Común Bétera.....	>	>		
Rillo (id).....	1.500	185 Común de la Carrasca.....	>	>		
Idem (id).....	500	186 Dehesa de Villacabras.....	>	>		
Anguita.....	500	225 Marojal y otro.....	>	>		
Total.....	18.400		400	100	40	

Cerdunte .....	25.000	50.000	3.750	>	Id. á D. Manuel Concha.
Herreria .....	10.000	20.000	523	>	Id. á la Sociedad «Unión Resinera Española».
Idem .....	4.000	8.000	280	>	Id. á D. Mariano Cid.
Debrancón (Torete) .....	4.000	8.000	280	>	Id. á D. Benito Berlanga.
Id. (Cuevas-Labradas) .....	10.000	20.000	700	>	Id. á D. Lázaro Berlanga.
Id. (Torete) .....	6.000	12.000	420	>	Id. á D. Benito Berlanga.
Id. (id) .....	6.000	12.000	420	>	Id. al mismo.
Selas (Señorio de Molina) .....	10.000	20.000	1.500	>	Id. á D. Mamerto Garcia.
Id. .....	20.000	40.000	3.000	>	Id. al mismo.
Terraza (Ventosa) .....	4.000	8.000	600	>	Id. á D. Manuel Concha.
Torre-mocha del Pinar .....	80.000	160.000	12.011	>	Id. á D. Bernardino Alonso.
Id .....	20.000	40.000	1.046	>	Id. á la Sociedad «Unión Resinera Española».
Castilforte .....	3.000	6.000	210	>	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
<b>Total .....</b>	<b>212.000</b>	<b>424.000</b>	<b>25.565</b>		

*Aprovechamientos de canteras.*

PUEBLOS	Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento	ESPECIE	CANTIDAD — Metros cúbicos	Tasación		Dia y hora de la primera subasta	Idem de la segunda	OBSERVACIONES
					— Ptas.	Cts.			
Durón .....	62	Dehesa de Santo Domingo .....	Caliza .....	200	200		>	>	Por adjudicación al contratista de acopios de la carretera de Masegoso á Sacedón.
Pozancos .....	228	Peña del Gato .....	Yesosa .....	10	10	5 Nbre., á las 11 .....	6 Dbre., á las 11 .....	>	>
Sigüenza .....	229	Pinar .....	Arcilla .....	10	5	2 id. id. ....	2 id. id. ....	>	>
<b>Total .....</b>				<b>220</b>	<b>215</b>				

*Aprovechamientos de caza.*

PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	ESPECIE	TASACION Pesetas, Cts. de la primera subasta.	Dia y hora de la primera subasta.	Id. de la segunda	Observaciones.
Atienza .....	8	El Morojal .....	Menor .....	176	>	>	Por adjudicación á D. Benito Gomez.
Hita .....	45	Las Tajadas .....	id.	5.005	>	>	Idem á D. Manuel Brocas.
Padilla de Hita .....	47	Dehesa .....	id.	250	>	>	Idem á D. José María Blanco.
Cifuentes .....	61	Dehesa boyal .....	id.	100	>	>	Idem á D. Mariano Garcia.
Campillo de Dueñas .....	120	Dehesa boyal y otros .....	id.	50	>	>	Idem á D. Gregorio Román Nuño.
Fuente-saz .....	140	Dehesa Valdeñigo .....	id.	109	>	>	Idem á D. Francisco Navio.
Hembrados (Señorio Molina) .....	142	Dehesa Común de Betera .....	id.	100	4 de Nbre. á las 10	5 Dbre. á las 10 .....	
Idem .....	143	Serretilla y Dehesilla .....	id.	75	1d. id. á las 9 .....	1d. id. á las 9 .....	
Tordellego .....	202	Dehesa boyal y otros .....	id.	50	>	>	
Torre-cuadrada de Molina .....	205	Dehesa boyal .....	id.	100	9 Nbre. á las 12 .....	10 Dbre. á las 12 .....	
Valhermoso .....	212	Idem .....	id.	25	2 id. á las 11 .....	2 id. id. á las 11 .....	
Sigüenza .....	229	Pinar .....	id.	200	>	>	Idem á D. Manuel Angel.
Idem .....	230	Rebollar .....	id.	1.400	>	>	Idem á D. Diego Alonso Leal.
<b>Total .....</b>				<b>7.631</b>			

*Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de diversas clases que han de ejecutarse en los montes públicos de este Distrito durante el año forestal de 1910 á 1911, según el Plán aprobado por Real orden de 30 de Agosto último.*

1.ª Todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará en subasta pública, excepto en los casos determinados en el art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.ª Las subastas se anunciarán con la anticipación debida en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos donde radiquen los montes, que los respectivos señores Alcaldes mandarán fijar en los parajes de costumbre.

Si el tipo señalado para la licitación excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además el acto en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Cuando la tasación del disfrute que se ha de enajenar exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea; verificándose una en las oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra en el pueblo en cuyo término esté situado el monte, presidida por el Alcalde.

No llegando la tasación á 5.000 pesetas, solamente se celebrará una subasta en el pueblo á que corresponda el monte, con asistencia del empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe, ó de una pareja de la Guardia civil si no hubiera personal de montes disponible para este servicio.

4.ª En los casos que el dueño del monte sea distinto del pueblo en cuya jurisdicción radica, asistirá también á la subasta un representante de la entidad propietaria de la finca.

5.ª Las subastas serán autorizadas por Notario público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas; si no pasa de esta cantidad, ó si no hubiese Notario en la localidad, ni fuese fácil hacerle venir de otra próxima, autorizará el acto el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos hombres buenos.

6.ª Cuando el tipo del remate sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los que acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Tesorería provincial, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Si esta no excede de las 5.000 pesetas, la licitación se hará por pujas á la llana entre los concurrentes que acrediten el referido ingreso del 5 por 100, ó lo depositen en la mesa presidencial en el acto de la subasta.

Tanto las proposiciones en pliegos como las pujas abiertas se admitirán durante la primera media hora de la subasta terminada la cuál quedará adjudicado provisionalmente el aprovechamiento al que resulte mejor postor.

El depósito constituido por éste se retendrá á los efectos del contrato. Los restantes depósitos, ó cartas de pago, se devolverán en el acto á los interesados.

7.ª En las subastas y en los aprovechamientos regirán á más de estas condiciones generales y de las prescripciones sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables, las especiales facultativas que el distrito formulará para cada caso y también las reglas de carácter económico redactadas por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria del monte, referente al abono del importe del disfrute, plazos, fianza, etcétera.

8.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación, ni tampoco la que modifique las condiciones de este pliego, las del especial, ó las del económico.

9.ª Del resultado de la subasta se levantará acta, remitiéndose por el Alcalde á la Jefatura del Distrito, copia autorizada extendida en el papel del sello correspondiente.

Con dicha copia se enviara, si antes no se hubiese hecho, un ejemplar del pliego de condiciones económicas de que habla la condición 7.ª

10. La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el re-

matante atendido á los resultados del juicio que se entable.

11. Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

12. El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta, justificados en debida forma.

13. El contrato que nace de la subasta es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá en un plazo de veinte días presentar en la Jefatura de este Distrito una carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate, y otra, de haber ingresado en la Sucursal provincial de la Caja de Depósitos el 15 por 100 del importe de la subasta, para responder de la buena ejecución del disfrute, depósito que se hará á nombre del Sr. Ingeniero Jefe y que se devolverá si una vez hecho el reconocimiento final no resultara responsabilidad para el rematante, en caso contrario, se cobra de él el importe de las responsabilidades y el resto, si lo hay, se devolverá al rematante. Para el aprovechamiento de jugos, este depósito será del 10 por 100 del precio de subasta, según determina la Real orden de 17 de Febrero de 1883. Luego de presentadas las cartas de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si trascurrieren los veinte días sin presentar la carta de pago, comenzará á correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se contará á partir del día de la entrega, de que trata la condición 16.ª Este plazo se fijara en el pliego de condiciones especiales para cada caso.

15. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

16. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho al rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se hará constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad por ellos, al rematante.

Si éste diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

17. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

18. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo

certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

19. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y faja referidas, á menos que el mismo, ó sus encargados, presentasen ante la autoridad la correspondiente denuncia dentro del cuarto día de cometido el daño dando, á conocer á sus autores.

20. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte; y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonado aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

21. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

22. Cuando se trate de un aprovechamiento de maderas la corta se hará bajo la inspección del empleado ó empleados que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, quienes así como también la Comisión nombrada por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria, procurarán evitar se cometan abusos, bajo su responsabilidad, sin que la que unos y otros contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por las faltas en que incurra.

23. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros, que los subastados, los cuales se determinarán señalándoles con el marco oficial; y á fin de poder hacer las comprobaciones necesarias, los cortes se harán por encima del marco, que deberá aparecer intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como de árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocones no habrán de levantar más de 30 centímetros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

24. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dudas en el tocón, se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Cuando al caer un árbol señalado quedase colgado ó enganchado en otro que no estuviese marcado, se apeará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

25. No se podrán extraer las maderas del pie del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

26. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se haya de montar las sierras.

27. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propietario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

28. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose por los caminos y carriles antiguos, y, en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

29. Si el disfrute subastado fuere de leñas, el funcionario encargado de hacer entrega del monte al rematante

practicará varios modelos de corta ó poda y dejará los resalvos necesarios para que sirvan de norma al ejecutarse el aprovechamiento.

Si la corta no se hiciese con sujeción á los modelos, el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños ocasionados.

30. En el caso de desinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

31. El rematante queda obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciere, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

32. Los aprovechamientos de pastos se verificarán, bien por adjudicación directa, por el tipo de su tasación en el plan, ó bien mediante subasta. Lo primero tendrá lugar cuando el Ayuntamiento, en representación de los vecinos ganaderos, acepte el disfrute; lo segundo, en caso de no aceptación y también para los pastos sobrantes en los montes de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

33. Es potestativa de la entidad administradora del predio, en nombre y representación de los vecinos ganaderos, la facultad de aceptar ó no estos aprovechamientos por el tipo de tasación.

El acuerdo que sobre esto se adopte, lo comunicará al Ingeniero Jefe del Distrito en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente pliego; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, se tendrán como aceptados los pastos y se obligará á los Ayuntamientos al abono del 10 por 100 de la tasación del disfrute, siguiéndose contra las Corporaciones que á ello dieran lugar, los procedimientos coercitivos adecuados para lograr el expresado abono, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

34. Si los pastos son aceptados, se presentará en la oficina del Distrito Forestal la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la aceptación. Transcurrido este plazo sin haber cumplido dicho requisito, se procederá como se expresa en la condición anterior para conseguir el ingreso del repetido 10 por 100.

35. Queda prohibida la aceptación de parte de los pastos asignados á un pueblo renunciando á la parte restante, así como también la variación de las respectivas épocas señaladas para los aprovechamientos.

36. Se prohíbe toda cesión ó enajenación del aprovechamiento por la cual se varíe el destino para que éste se conceda; y, aunque no se varíe, no podrá hacerse cesión ninguna sin dar antes conocimiento al Distrito. A este fin, los Ayuntamientos enviarán á la Jefatura nota de los nombres de los ganaderos, expresando el número de cabezas y su clase con que cada uno ha de utilizar los pastos.

37. Bajo ningún concepto se podrá introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los precitados estados. La contravención á este precepto será castigada como aprovechamiento fraudulento.

38. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, tranzones que se señalen por el Distrito en concepto de vedados al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Junio de 1888.

39. Los pasos de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

40. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

41. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de

1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se ahogue tan pronto se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

42. Para los aprovechamientos de resinas regirá el pliego de condiciones especial aprobado por la Real orden de 17 de Febrero de 1883.

En los montes para los cuales se ha solicitado la ordenación, el contrato de aprovechamiento de resinas quedará rescindido en el momento en que dicha ordenación se conceda.

43. El aprovechamiento de la caza se adjudicará siempre por medio de subasta pública. El contrato se hará por cinco años forestales, es decir, que terminará en 30 de Septiembre del último año del quinquenio.

44. En término de veinte días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del 15 de Octubre.

45. El disfrute de la caza no podrá ser obtáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

46. El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueran necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó redadizas para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida, con la condición de impedir, y en su caso denunciar, los abusos de todas clases que en el predio se cometan,

47. Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á riesgo y ventura.

48. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles, durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

49. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquella se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno en su representación y otro por la del Distrito.

50. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, debiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo las infracciones que observase.

51. Solo el arrendatario y personas por él autorizadas podrán cazar en el monte.

52. Los aprovechamientos de esta clase quedan sujetos á las prescripciones de la Ley de Caza y Reglamento para su ejecución.

53. En los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1910 —El Ingeniero Jefe, Tomás Erica.—Madrid 24 de Septiembre de 1910.—Aprobado, —El Inspector general, J. Guillelmi.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Lupiana, el presupuesto municipal para el año 1911, por término de quince días.

Tórtola, id. por id.

Huertapelayo, id. por id.

Torremocha de Jadraque, id. por id.

Cereceda, id. por id. y la matrícula industrial.

Centenera, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1911, por quince días.

Torrebeleña, la matrícula industrial para el año 1911, por término de diez días.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### MOLINA

Telesforo Perez Mendez, Secretario del Juzgado municipal de Molina de Aragon.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal sobre lesiones inferidas á Bonifacio y Fulgencio Jimenez Borja, ambulantes y de oficio gitanos, se ha dictado sentencia cuya cabeza, fallo y publicación dicen así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Molina de Aragon á 20 de Septiembre de 1910, el Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Carlos Montesorro, don Toribio Hernandez y D. Hilario Lopez, ha visto el presente juicio de faltas sobre lesiones inferidas á Bonifacio y Fulgencio Jimenez Borja, por Alejandro y Anton Rufino Mendoza Diaz, todos de oficio gitanos y sin residencia conocida.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Alejandro Mendoza Diaz y Anton Rufino Mendoza Diaz, á la pena de quince días de arresto menor el primero, y cinco días el segundo y pago de costas, y como tienen cumplida con exceso dicha pena, se declara extinguida.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Notifíquese esta sentencia á las partes y mediante á que los ofendidos é inculpados son de ignorado paradero, hágase dicha notificación en los Estrados del Juzgado insertándose también la cabeza, fallo y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y luego que sea firme, remítase á la Superioridad la certificación que tiene interesada.—Siguen las firmas del Tribunal.

*Publicación.*—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Carlos Montesorro y Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública con sus adjuntos el dia de hoy.—Molina de Aragon 20 de Septiembre de 1910.—Doy fé.—Telesforo Perez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Juez municipal firmo en Molina de Aragon á 22 de Septiembre de 1910.—Telesforo Perez.—V.º B.º—El Juez municipal, Carlos Montesorro.

### GUIJOSA

*Edicto de tercera subasta.*

Don Esteban Izquierdo Garcia, Juez municipal de este pueblo de Guijosa y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramon Sainz Guerra, vecino de la ciudad de Sigüenza, de la cantidad de trescientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales é intereses legales desde la interposición de la demanda á que fué condenado en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, Pedro Blocona, vecino de Blocona, se sacan en pública y tercera subasta á la venta y sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 99, correspondiente al dia 19 del mes de Agosto último y además en los edictos publicados al efecto en este Juzgado y en el de Blocona.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado municipal y en el del referido pueblo de Blocona, el dia veinte del próximo mes de Octubre, hora de las dos de su tarde, sin suplir los títulos de propiedad á las referidas fincas, conformándose el licitador con la posesión judicial; advirtiéndose, que se admitirán posturas sin sujeción á tipo alguno y para hacerlas efectivas, será requisito indispensable exhibir la cédula personal corriente y depositar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Guijosa á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez.—Esteban Izquierdo.—  
P. S. M.—Francisco Cabrera Juanas.

*Edicto de tercera subasta.*

Don Esteban Izquierdo Garcia, Juez municipal de este pueblo de Guijosa y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramon Sainz Guerra, vecino de la ciudad de Sigüenza, de la cantidad de trescientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales é intereses legales desde la interposición de la demanda á que fué condenado en juicio verbal civil Pedro Blocona, vecino de Blocona, seguido en este Juzgado, se sacan á la venta en pública y tercera subasta y sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 99, correspondiente al dia 19 del mes de Agosto último, y en los edictos publicados al efecto en este Juzgado y en el de Blocona.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado municipal y en el del referido pueblo de Blocona, el dia veinte del próximo mes de Octubre, hora de las tres de su tarde, sin sujeción á títulos de propiedad de las referidas fincas, conformándose el licitador con la posesión judicial; advirtiéndose, que se admitirán posturas sin sujeción á tipo alguno, y para hacerlas efectivas, será requisito indispensable exhibir la cédula personal corriente y depositar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de tasación.

Dado en Guijosa á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez.—Esteban Izquierdo.—  
P. S. M.—Francisco Cabrera Juanas.